

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 13 de septiembre de 2022, informando que, JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ, en su calidad de abogado y en causa propia, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la providencia No. 424 del 8 de julio de 2022, la cual resolvió un recurso de apelación en la presente causa. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente el señor JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la providencia No. 424 del 8 de julio de 2022 de este Despacho, la cual resolvió un recurso de apelación por él interpuesto, en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, encontrándose el recurrente inconforme con la determinación de esta judicatura en segunda instancia, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 318 del CGP.

Como quiera que dicho recurso no es procedente, en razón a que la providencia debatida, está resolviendo un recurso de apelación, de ahí que no resulta viable su trámite y se rechaza de plano.

Por lo demás es el mismo recurrente quien en su memorial cita: *El inciso tercero del artículo 366 del CGP, particularmente señala que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*, por lo que este no es el momento procesal para su discusión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA